



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Gobierno

Inspección General de Personas Jurídicas

12:52

HORA

RECIBO

000111

SALTA, 14 de Febrero de 2012.-

**NOTA N° 159**

**AL SEÑOR:  
PRESIDENTE DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS  
ECONOMICAS**

**Cr. OSCAR BRIONES**

**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.-**

Por la presente me dirijo a Ud. a fin de remitirle adjunto a la presente Resolución N° 36/12, de fecha 14 de febrero de 2012 de esta Inspección General de Personas Jurídicas, para su conocimiento. Asimismo solicito, quiera tener a bien, notificar la misma a sus asociados.-

Sirva la presente de atenta nota.-



Dr. EDUARDO RAÚL SANGARI  
DIRECTOR GENERAL  
Inspección Gral de Personas Jurídicas



## RESOLUCION N° 36/12

**VISTO.** La necesidad del dictado de una Resolución de carácter general estableciendo normas para el tratamiento de los aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones y de los aportes irrevocables con destino específico de absorber pérdidas, efectuados en las sociedades por acciones; y

### **CONSIDERANDO:**

Que los aportes irrevocables sólo podrán ser constituidos si resultan de un acuerdo explícito, hecho por escrito entre el aportante y la sociedad, que hayan sido efectivamente integrados. y aprobados por la asamblea de accionistas.

Que exista el compromiso del aportante de mantener su aporte, salvo cuando su devolución sea decidida por asamblea de accionistas mediante el procedimiento de reducción del capital social

Que en los estados contables correspondientes a las sociedades por acciones se observa la existencia de aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones y aportes irrevocables con destino específico de absorber pérdidas, como integrantes del patrimonio neto.

Que es conveniente establecer una norma para la emisión de las acciones por capitalización de los aportes irrevocables.

Que asimismo debe reglamentarse el orden o modo de contribución a la absorción de pérdidas.

Que es conveniente establecer normas para la registración contable de los aportes irrevocables.

Que el Señor Jefe del Departamento de Sociedades por Acciones, en su dictamen que esta Dirección comparte, aconseja reglamentar la registración contable y la capitalización de los aportes irrevocables.

Por todo ello y de conformidad con el artículo 3.9. de la Ley N° 4.583,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA INSPECCIÓN

GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º: INTEGRARÁN** el patrimonio neto de la sociedad desde la fecha de su aceptación por el Directorio, los aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones, y los que se efectúan con el destino específico de absorber pérdidas, .

**ARTÍCULO 2º: DEBERÁ** dentro del plazo de ciento ochenta (180) días corridos computados desde la asamblea general ordinaria que apruebe los estados contables en que se incluya en el patrimonio neto, por primera vez los aportes irrevocables, convocarse y celebrarse la asamblea de accionistas la que deberá



decidir sobre su capitalización o afectación, como un punto especial del orden del día.

**Artículo 3º: REGIRÁ** para los aportes irrevocables, que a la fecha de vigencia de esta Resolución, ya se encuentren registrados en estados contables el plazo de ciento ochenta días (180) días corridos computados desde la fecha de vigencia de esta Resolución para convocar y celebrar la asamblea de accionistas que deberá decidir sobre su capitalización o afectación, como un punto especial del orden del día.

**ARTÍCULO 4º: DISPONER** que a partir del vencimiento del plazo establecido en los artículos anteriores, el monto de los aportes irrevocables no podrán integrar el patrimonio neto, debiendo obligatoriamente ser contabilizados como pasivo social.

**ARTÍCULO 5º: ESTABLECER** para los aportes irrevocables que sean efectuados con el destino específico de absorber pérdidas, que en el acuerdo escrito en base al cual sean realizados, deberá indicarse expresamente dicho destino y a las pérdidas que se aplicarán.

**ARTÍCULO 6º: DISPONER** que la contabilización de los aportes irrevocables, en ambos supuestos, deberá estar de acuerdo a lo previsto por la Resolución Técnica Nº 17 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales (Norma 5.19.1.3.1 y Norma 5.19.1.3.2.).

**ARTICULO 7º: HACER** conocer esta resolución al Consejo Profesional de Ciencias Económicas para su difusión entre sus matriculados.

**ARTICULO 8º: PUBLICAR** esta Resolución General en el Boletín Oficial de la Provincia, la que entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación

**ARTICULO 9º: ARCHÍVESE** el original de esta Resolución y expídanse las copias autenticadas que fueren menester.

Salta, 14 de febrero de 2012



EDUARDO PAÚL SANGAL  
DIRECTOR GENERAL  
Inspección General de Personas Jurídicas